



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000328

DE 25 ENE 2019

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, la Resolución 2143 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio de Oficio con radicado número 11EE2018741100000013977 del 23 de abril de 2018, la señora ALBA CECILIA CASTAÑEDA CAÑÓN, presenta queja contra de la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA, acompañada de cuarenta y dos (42) folios, en, por cuanto existe una presunta vulneración a normas de carácter laboral;

La citada quejosa sustentó su reclamación con los siguientes hechos en los cuales ella mismo manifestó:

- 1. *Solicito que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA, reconsidere el reintegro a laborar por la terminación unilateral de mi contrato laboral con fecha 06 de abril de 2018. Esta petición la hago por encontrarme estabilidad manifiesta y estabilidad laboral reforzada por mi tratamiento médico especializados .. (...).*
- 2. *Que se me expida copia física de mi contrato laboral firmado por las partes.*
- 3. *Que se me expida copia física de las afiliaciones a la seguridad social (...)" (fl 2 y 3).*

2. ACTUACION PROCESAL

- 2.1 Mediante Auto N° 0000630 de fecha 03 de octubre de 2018, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, abrió la Averiguación Preliminar y Comisionó al Inspector Treinta y Nueve (39) de Trabajo para adelantar investigación administrativa laboral a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA. (fl 43 y repite 44).
- 2.2 Mediante radicado 08SE2018731100000012916 de 14 de septiembre de 2018, se da respuesta de la solicitud a la señora reclamante (fl 45 y vuelto).
- 2.3 Se procede a revisar el registro único empresarial de cámara y comercio (RUES) encontrando que la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA, su domicilio principal es la ciudad de Villavicencio - Meta, en la dirección Carrera 42 No. 6 - 27 Int 3 Casa 16 Barrio Plena Vida y correo electrónico [serviempresasltida@hotmail.co](mailto:serviempresasltida@hotmail.co) (fl 46 y 47).
- 2.4 Mediante radicado 08SE2018731100000013755 de 03 de octubre de 2018, se comunica a las partes del inicio de la averiguación preliminar. (fl 48 al 49).

2-14

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA.

2.5 Mediante guía PC004630979CO de fecha 05 de octubre de 2018, la empresa de servicios postales nacionales 4/72 devuelve radicado 08SE2018731100000013755 de 03 de octubre de 2018, por causal de no existe número. (fl 50 y 51)

### 3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tienen la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

*Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

*Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen:

*ARTICULO 17. "ORGANOS DE CONTROL. La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo."*

*ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."*

*ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.*

*"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."*

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber:

*"Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."*

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA.

*Resolución 2143 de 2014 en su artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."*

LEY 1755 DE 2015. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición.

*Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.*

#### 4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Con fundamento en la protección de los trabajadores de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Nacional procede este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 de 2013. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente se procede a decidir la presente investigación.

Solicita la señora ALBA CECILIA CASTAÑEDA CAÑON en su queja que se investigue a la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA por cuanto la empresa presuntamente está violando sus derechos al despedirla en situación de estabilidad laboral reforzada. Al analizar los hechos narrados esta Coordinación encuentra que el competente para adelantar la investigación es la Dirección Territorial Meta, según lo establecido la resolución 3351 de 25 de agosto 2016 del Ministerio de Trabajo que dispone:

*"Artículo 1. El conocimiento y tramite de acuerdo con los reglamentos vigentes, de las querellas o reclamos y de investigaciones administrativas a petición de parte, corresponde a funcionarios del Ministerio del Trabajo adscritos a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales, del lugar de prestación del servicio o del domicilio del querellante o querellado a elección del querellante".*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 se ordena remitir copia del presente caso a la Dirección Territorial de Meta previo el archivo en esta Coordinación, lo cual deberá ser comunicado a los peticionarios-quejosos.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 11EE2018741100000013977 del 23 de abril de 2018, contra la empresa SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA identificada con Nit número 822005497-1, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** TRASLADAR copia del expediente a la Dirección Territorial Meta para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA EMPRESA SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA.

personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

EMPRESA: SERVICIOS EMPRESARIALES S Y E LTDA, con dirección de notificación judicial en la dirección Carrera 42 No. 6 - 27 Int 3 Casa 16 Barrio Plena Vida Villavicencio – Meta y correo electrónico [serviempresasltda@hotmail.co](mailto:serviempresasltda@hotmail.co)

QUEJOSA: ALBA CECILIA CASTAÑEDA CAÑON con dirección de notificación carrera 95 A No. 34 - 75 Sur Interior 36 Apto 102 Condominios Tierra Buena.

**ARTICULO CUARTO: LIBRAR** las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: C Sánchez  
Revisó: Carolina P.  
Aprobó: Tatiana F.